

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 21veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 857/2015**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y:

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó solicitud de información dirigida al sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el día 28 veintiocho de julio del año 2015 dos mil quince, a través de la dirección de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, solicitando lo siguiente:

"... Documentos relativos al Expediente Administrativo del Contrato de Construcción de Obra Pública OPZ-RPM-ARV-AD-259/11, mismos que describo a continuación:

- 1.- Contrato de obra pública OPZ-RPM-ARV-AD-259/11.*
- 2.- Solicitud de Convenio Adicional de fecha 22 de Marzo de 2013, debidamente presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.*
- 3.- Solicitud de Convenio Adicional de fecha 31 de octubre de 2013 debidamente presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.*
- 4.- Estimación número 2 consistente en 96 fojas foliadas del 00001 al 000096, en la cual se daba cumplimiento a la presentación de estimaciones, firmada de aceptación por el EMANUEL LECHUGA FLORES, como supervisor de obra, adscrito a la dirección de obras públicas del Ayuntamiento de Zapopan.*
- 5.- Justificación Técnica para la Aprobación del Convenio adicional al Contrato OPZ-RMP-ARV-AD-259/11.*
- 6.- Acta de Entrega Recepción Física de obra pública al contrato OPZ-RMP-ARV-AD-259/11.*
- 7 Oficio 11332/SDP/2014/4-007, de fecha 21 de Enero de 2014.*
- 8.- Demás documentos que guarden relación que guarden relación con el Contrato de Obra Pública cuyos datos de identificación han quedado descritos con anterioridad".*

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la admitió el día 30 treinta de julio del año 2015 dos mil quince, y la resolvió el día 06 seis de agosto del año 2015, el sentido de la resolución fue procedente parcialmente y lo

argumenta de la siguiente manera:

"Se anexan copias simples de los oficios 1101/D.J./2015/2-928 y 11302/CYE/2015/2-116, signados por el Subdirector Jurídico de Obras Públicas y por el Subdirector de Costos y Proyectos como encargado del despacho de la Dirección de Construcción, respectivamente, en los cual notifican:

Lo anterior se da cumplimiento a la solicitud, informando al ciudadano que los puntos del 1 al 8, ponemos a su disposición un total de 111 (ciento once) copias certificadas, mismas que serán entregadas previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.

Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no acredite; se entregaran así sea el caso en versión pública, esto con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 39 fracción I, artículo 41, fracción I y el artículo 45, fracción I, inciso b, del reglamento de información pública para el municipio de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública".

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el recurrente presentó ante la dirección de transparencia y acceso a la información del Sujeto Obligado, el recurso de revisión en estudio, el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince.

El 22 veintidós del mismo mes y año la titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado, remitió a este instituto mediante oficio 6785/2015/0400-S el recurso de revisión en comento. Del análisis del recurso se advierte que el recurrente se duele de que no le entregaron todos los documentos, no obstante se determinó que el Ayuntamiento si contaba con todos y cada uno de ellos. La información que el Ciudadano señala como no entregada es la siguiente:

- **Solicitud de Convenio Adicional de fecha 22 de Marzo de 2013, debidamente presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco. (identificada en la solicitud original con el punto 2)**

- **La foja foliada con el número 00096, de la estimación número 2, en la cual se daba cumplimiento a la presentación de estimaciones, firmada de aceptación por EMANUEL LECHUGA FLORES, como supervisor de obra, adscrito a la dirección de obras públicas. (identificada en la solicitud original con el punto 4, donde pedía las fojas foliadas del 000001 al 000096).**
- **El oficio 11332/SDP/2014/4-007, de fecha 21 de enero de 2014. (identificado en la solicitud original con el punto 7).**

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión en comento, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora admitió las constancias que integran el recurso de revisión 871/2015, además tuvo por recibido el informe del Ley que presentó el Sujeto Obligado y requirió al recurrente para que señalará lo que a su derecho corresponde respecto de la informe presentado por la ex Directora de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Zapopan.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados vía correo electrónico, mediante oficio CGV/810/2015, el día jueves 01 de octubre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 07 siete de octubre del año 2015 dos mil quince, tuvo por recibidas las manifestaciones del ahora recurrente:

El agravio del recurrente consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Zapopan Jalisco no le entregó los siguientes documentos de su petición original:

- **Solicitud de Convenio Adicional de fecha 22 de Marzo de 2013, debidamente presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco.** (identificada en la solicitud original con el punto 2)
- **La foja foliada con el número 00096, de la estimación número 2, en la cual se daba cumplimiento a la presentación de estimaciones, firmada de aceptación por EMANUEL LECHUGA FLORES, como supervisor de obra, adscrito a la dirección de obras públicas.** (identificada en la solicitud original con el punto 4, donde pedía las fojas foliadas del 000001 al 000096)
- **El oficio 11332/SDP/2014/4-007, de fecha 21 de enero de 2014.** (identificado en la solicitud original con el punto 7).

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La resolución fue notificada al ciudadano el día 06 seis de agosto del año 2015 dos mil y la información fue entregada el día 02¹ de septiembre del año 2015 dos mil quince por lo que surtió sus efectos legales el día 03 tres de septiembre del presente año, en ese sentido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inició a correr el día 11 once de septiembre del presente año 2015 y concluyó el día 17 diecisiete ²de septiembre del 2015.

¹ Cabe hacer mención que el Sujeto Obligado el día 21 de agosto de 2015 notificó dentro del término ordinario el oficio 5905/2015/0400-S relativo a la prórroga a la que hace referencia el artículo 89 numeral 1 fracción V de la Ley de la Materia.

² Se hace mención de que el día 16 de septiembre fue inhábil, por lo que los términos quedaron suspendidos.

Si el recurso se presentó el día 17 diecisiete de septiembre del 2015, el mismo es oportuno.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como

recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el sujeto obligado: **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, entregó de manera completa la información solicitada por el C

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta a emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, como sujeto obligado en el presente medio de impugnación, expuso los siguientes argumentos mediante su informe presentado:

1.1.- El sujeto obligado señaló que entregó la información que se debía proporcionar y que siempre se protegió la información confidencial, además solicitó al ITEI que se confirme la confidencialidad a la que hubo lugar con motivo de la aplicación del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- Agravios. El argumento principal del ahora recurrente es el siguiente:

Consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Zapopan Jalisco no le entregó los siguientes documentos de su petición original:

2.1.- Solicitud de Convenio Adicional de fecha 22 de Marzo de 2013, debidamente presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco. (Identificada en la solicitud original con el punto 2).

2.2.-La foja foliada con el número 00096, de la estimación número 2, en la cual se daba cumplimiento a la presentación de estimaciones, firmada de aceptación por EMANUEL LECHGA FLORES, como supervisor de obra, adscrito a la dirección de obras públicas. (Identificada en la solicitud original con el punto 4, donde pedía las fojas foliadas del 000001 al 000096).

2.3.- El oficio 11332/SDP/2014/4-007, de fecha 21 de enero de 2014. (Identificado en la solicitud original con el punto 7)

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Acuse de presentación de la Solicitud de Información de fecha 28 veintiocho de julio del 2015.

3.2.- Copia del escrito de Solicitud de Convenio Adicional de fecha 22 de marzo de 2013.

3.3.- Copia de la última hoja del documento denominado Estimación número 2, hoja que se encuentra foliada con el número 000096.

Por su parte, el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, presentó los siguientes argumentos de

prueba:

- 3.4.- Copia de la presentación de la solicitud de información de fecha 28 de julio del año 2015.
- 3.5.- Copia de la admisión de la solicitud de información de fecha 30 de julio del año 2015.
- 3.6.- Resolución de fecha 06 seis de agosto del año 2015.
- 3.7.- Copia del oficio 1101/D.J./2015/2-928 de fecha 05 de agosto de 2015.
- 3.8.- Copia del oficio 11302/CYE/2015/2-116 de fecha 04 de agosto del 2015.
- 3.9.- Copia del acta del Comité de Clasificación de la Información Pública del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco.
- 3.10.- Copia de recibo de pago por las copias certificadas solicitadas.
- 3.11.- Copia del oficio 5793/2015/0400-S signado por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado.
- 3.12.- Copia del oficio 5905/2015/04000-S relativo a la prórroga de integra a la información, de fecha 21 de agosto del 2015.
- 3.13.- 01 Cd que contiene la información que fue entregada al C. Israel Caballero Rivera (persona señalada como autorizada en la solicitud de información) en versión pública; además de Información sin testar, sólo para consulta del ITEI.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el sujeto obligado y el recurrente, son admitidos en su totalidad como copias certificadas y copias simples de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II, III y VI y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. El recurso de revisión **857/2015** interpuesto por en contra del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, es **fundado** y suficiente para concederle la protección más amplia a su derecho humano fundamental de acceso a la información pública, al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen:

El agravio del recurrente consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Zapopán Jalisco no le entregó los siguientes documentos de su petición original:

- **Solicitud de Convenio Adicional de fecha 22 de Marzo de 2013, debidamente presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco.** (Identificada en la solicitud original con el punto 2)
- **La foja foliada con el número 00096, de la estimación número 2, en la cual se daba cumplimiento a la presentación de estimaciones, firmada de aceptación por**
como supervisor de obra, adscrito a la dirección de obras públicas.
(Identificada en la solicitud original con el punto 4, donde pedía las fojas folladas del 000001 al 000096)
- **El oficio 11332/SDP/2014/4-007, de fecha 21 de enero de 2014.** (Identificado en la solicitud original con el punto 7)

Lo **fundado** del agravio deviene de la razón fundamental consistente en que una vez revisada la prueba aportada por el Ayuntamiento de Zapopan Jalisco relativa a un "CD compacto" con la información que entregó al ciudadano, no se advierten los documentos que el ciudadano denuncia como no entregados.

Lo anterior es así por lo siguiente:

El ciudadano solicitó en 8 puntos información relativa al Expediente Administrativo del Contrato de Construcción de Obra Pública OPZ-RPM-ARV-AD-259/11, a lo que recayó una resolución en **sentido parcialmente procedente**, porque parte de la información solicitada contenía **información confidencial**, razón por la que se hizo entrega en versión pública.

Una vez recibida la información por el ciudadano, pudo advertir que no se entregó completa la información pues hacía falta la información de 3 puntos, mismos que han sido descritos en párrafos anteriores, razón por la cual interpuso el presente medio de impugnación con el propósito de que le fuera entregada.

En el informe de Ley rendido por el Ayuntamiento de Zapopan Jalisco para sostener la legalidad de su respuesta, se advierte que los argumentos son tendientes a que este Instituto confirme la **confidencialidad de la información**.

Sin embargo, la inconformidad del ciudadano no es la confidencialidad de la información, pues no se queja de la versión pública que le fue proporcionada, sino que la información está incompleta al faltar diversos documentos, tal y como se advierte de su escrito que dice:

"el acto que origina la presente causa no es la indebida o carente fundamentación respecto del por qué se hizo entrega en versión pública los documentos, sino que va encaminado que otorgó de manera incompleta dicha documentación, al omitir facilitar al promovente copia certificada de la solicitud de convenio Adicional de fecha 22 de marzo de 2013 así como la última hoja del documento denominado Estimación número 2 del contrato de obra pública OPZ-RMP-ARV-AD-

259/11 no obstante que califico de procedente dicha solicitud todos y cada uno de los documentos que debió haber exhibido en versión pública pero no es justificación no haber proporcionado tales documentos"

Por ese motivo, la materia del análisis de este estudio se constriñe a determinar si se entregó o no completa la información.

¿Cómo se llegó a la conclusión de que el Ayuntamiento de Zapopan Jalisco entregó de manera incompleta la información?

El Ayuntamiento de Zapopan, cuando remitió el recurso de revisión exhibió como prueba un CD, que contenía la información entregada al ciudadano, tal y como se desprende del oficio 6785/2015/0400-S que dice:

"... remito a ese H. Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) lo siguiente:

VI.- 01 CD que contiene lo siguiente:

- a) **Información que fue entregada al C. Isarel Caballero Rivera (persona señalada como autorizada en la solicitud de información) en versión pública; y**
- b) Información sin testar, sólo consulta de ese H. Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco"

Esta prueba que es aportada por el propio sujeto obligado como elemento de convicción para demostrar qué información dio al ciudadano, fue revisada por la Ponencia Instructora, advirtiéndose que asiste la razón al ciudadano, la siguiente información no se entregó:

- **Solicitud de Convenio Adicional de fecha 22 de Marzo de 2013, debidamente presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco.** (identificada en la solicitud original con el punto 2)
- **La foja foliada con el número 00096, de la estimación número 2, en la cual se daba cumplimiento a la presentación de estimaciones, firmada de aceptación por EMANUEL LECHGA FLORES, como supervisor de obra, adscrito a la dirección de obras públicas.** (identificada en la solicitud original con el punto 4, donde pedía las fojas foliadas del 000001 al 000096)
- **El oficio 11332/SDP/2014/4-007, de fecha 21 de enero de 2014.** (identificado en la solicitud original con el punto 7)

En ese sentido es procedente declarar **fundado** el recurso de revisión, pues la información no le fue proporcionada por el Ayuntamiento de Zapopan Jalisco.

Ahora bien, este Consejo tiene pleno conocimiento de que la información faltante existe y por tanto es requerible su entrega en copia certificada, por lo siguiente:

- 1.- El ciudadano exhibió en documentales privadas la información que solicita.
- 2.- Consta el oficio 11302/CYE/20152-217 en el expediente de este recurso de

revisión, suscrito por el Director de Construcción y dirigido a la Directora de Transparencia y Acceso a la Información, en el que en contestación al recurso de revisión, da cuenta de la información que hizo falta y la remite a la Unidad de Transparencia, sin embargo no obra constancia de la que misma fuera entregada al ciudadano.

Bajo este orden lógico y sistemático de ideas, lo procedente es ordenar al Ayuntamiento de Zapopan para que un plazo improrrogable de 04 cuatro días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, entregue al ciudadano en copias certificadas y en versión pública si fuere necesaria, la siguiente información:

- **Solicitud de Convenio Adicional de fecha 22 de Marzo de 2013, debidamente presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco.** (identificada en la solicitud original con el punto 2)
- **La foja foliada con el número 00096, de la estimación número 2, en la cual se daba cumplimiento a la presentación de estimaciones, firmada de aceptación por EMANUEL LECHUGA FLORES, como supervisor de obra, adscrito a la dirección de obras públicas.** (identificada en la solicitud original con el punto 4, donde pedía las fojas foliadas del 000001 al 000096)
- **El oficio 11332/SDP/2014/4-007, de fecha 21 de enero de 2014**

Por lo antes expuesto este Consejo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es fundado el recurso de revisión **857/2015** interpuesto por
en contra del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco.

SEGUNDO.- Se requiere al Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, para que un plazo improrrogable de 04 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, entregue en copias certificadas:

- **Solicitud de Convenio Adicional de fecha 22 de Marzo de 2013, debidamente presentada ante el H. Ayuntamiento de Zapopan Jalisco.**
- **La foja foliada con el número 00096, de la estimación número 2, en la cual se daba cumplimiento a la presentación de estimaciones, firmada de aceptación por EMANUEL LECHUGA FLORES, como supervisor de obra, adscrito a la dirección de obras públicas.**
- **El oficio 11332/SDP/2014/4-007, de fecha 21 de enero de 2014**

Tercero.- Se requiere al Ayuntamiento de Zapopan, para que en el término de 3 días hábiles contados a partir de que fenezca el plazo concedido en el resolutivo anterior, informe mediante oficio el cumplimiento de la resolución anexando las constancias con las que lo acredite.

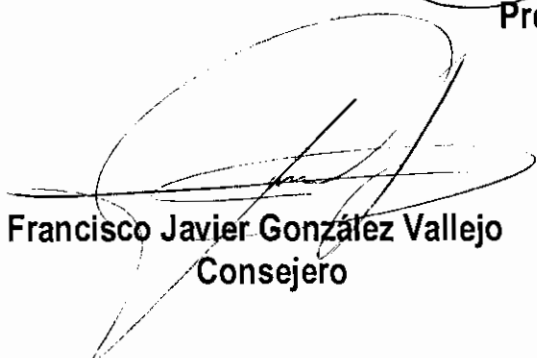
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución; personalmente, por medios electrónicos, a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Olga Navarro Benavides y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.